



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN

El presente proyecto investigativo está orientado a desentrañar y analizar la problemática causada por el Sicariato, una figura delictiva de antigua data, y que mantiene su razón de ser al dar muerte a una persona por promesa remuneratoria o por encargo.

Por cuanto la incidencia delictiva en lo que se refiere al Sicariato, ha experimentado un considerable aumento cualitativo y de naturaleza violenta, a Nivel Nacional, esta situación causa alarma y desconcierto, razón por la que diversos sectores de la sociedad exigen control y sanción para quienes cometan este ilícito. La diversidad de proyectos para la reforma del código penal se ha evidenciado a raíz del auge que va teniendo el acometimiento de este delito.

Además que se buscara identificar cuáles son los elementos que influyen directa e indirectamente en el sicariato, el entorno en el que se desarrolla y las formas de operar de quienes cometen este ilícito a quienes se los denomina sicarios.

Analizaré la propuesta del Fiscal General del Estado Dr. Washington Pesantez, para tipificar el sicariato como delito, las razones y la justificación de los mismos, así como las reformas al Código Penal Ecuatoriano y al Código de la Niñez y la Adolescencia, y si esta propuesta frenara la incidencia del sicariato.

PALABRAS CLAVE:

SICARIATO; REFORMA PENAL; JUSTICIA PENAL; SICARIOS; FACTORES QUE PROMUEVEN EL SICARIATO; IMPUTABILIDAD DE MENORES.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INDICE

CAPITULO I

- INTRODUCCION
- CONCEPTO
- SICARIATO ETIMOLOGIA
- GENERALIDADES

CAPITULO II

SICARIATO COMO TIPO PENAL

- TIPIFICACION ACTUAL ART. 450 NUMERAL SEGUNDO DEL CODIGO PENAL ECUATORIANO

ANALISIS DEL PROYECTO DE REFORMAS

- LA REFORMA AL CODIGO PENAL EN CUANTO AL SICARIATO, DISPOSICIONES EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
- EXPOSICION DE MOTIVOS
- REFORMAS AL CODIGO PENAL
- ANALISIS A LA REFORMA PENAL
- ADOLESCENTES ANTE LA JUSTICIA PENAL
- MÉTODOS DE RECLUTAMIENTO DE SICARIOS
- FACTORES POR LOS CUALES LOS JÓVENES ACUDEN AL SICARIATO
- FACTORES QUE PROMUEVEN EL SICARIATO
- REFORMAS QUE SE PLANTEAN AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA – CON REFERENCIA AL DELITO DE SICARIATO
- BREVE ANALISIS Y COMENTARIO
- IMPUTABILIDAD DE MENORES DE 16 AÑOS EN DEBATE
- CONCLUSIONES
- BIBLIOGRAFIA



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION

TEMA SELECCIONADO:

**“ANALISIS DEL PROYECTO DE REFORMA AL
CODIGOPENAL ECUATORIANO EN CUANTO A LA
TIPIFICACION DEL SICARIATO COMO DELITO”**

DIRECTOR:

Dra. Susana Cárdenas Yáñez

AUTOR:

María Eugenia Torres Orellana

CUENCA – ECUADOR

2010



UNIVERSIDAD DE CUENCA

A. PROBLEMA PRINCIPAL.-

En qué medida contribuye un proyecto de reforma al Código Penal Ecuatoriano para tipificar al sicariato como delito, y el endurecimiento de las penas en el mismo.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.-

1. Objetivo General

Análisis del Proyecto de Reforma al Código Penal Ecuatoriano en cuanto a la Tipificación del Sicariato como Delito.

2. Objetivos Específicos

- a. Analizar si la forma en que se está llevando actualmente el sistema de control policial disminuye el índice de concurrencia del sicariato.
- b. Conocer si la problemática social desencadenada por el sicariato tiene que ver con factores como la pobreza y el desempleo.
- c. Analizar si la incidencia del sicariato en el Ecuador es un fenómeno aislado o no.

C. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Hipótesis General

Si la tipificación del sicariato como delito en la Legislación Penal ecuatoriana es la solución para frenar su masivo cometimiento.

2. Hipótesis Secundarias

- a. Si la aplicación del Art. 450 del Código Penal Ecuatoriano vigente es suficiente y se adecua a los requerimientos de la realidad nacional para la prevención y seguridad.
- b. si en el acometimiento del sicariato tiene como principales ejecutores a los adolescentes.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

c. Si el endurecimiento de penas por sicariato en el código de la niñez y la adolescencia incidirá positivamente en la prevención del sicariato.

F. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de Investigación:

Se trata de una investigación explicativa pues responde a las causas de los acontecimientos actuales.

Le interesa el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste. Con términos formulativos del tipo ¿por qué...?, los cuales invitan al investigador a indagar por la razón de situaciones o acontecimientos.

En el presente caso se busca averiguar acerca de la razón del porqué se busca endurecer las penas del sicariato, como forma de encarar el duro problema y su incremento a nivel de todo el país.

La investigación se presta para la comprobación de hipótesis planteadas con anterioridad.

Método de la Investigación

El método a utilizarse en la fase investigativa de este proyecto será el método de análisis que consiste en un proceso de conocimientos que se inicia con la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esta forma se establece la relación causa–efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación. Para el caso del sicariato todos los elementos que lo conforman y como se configura

Diseño de Investigación

La investigación será transversal, que tiene que ver primordialmente con la recolección de datos en un solo momento, “en un tiempo único”.

Su propósito es describir a las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Puede abarcar a varios grupos de personas,, mercados, y objetos indicadores.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

La investigación va a hacer uso de estos elementos informativos:

- a) Descriptivos.- que tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables.
- b) Correlacionales. –Causales que describen relaciones entre dos o más variables, el sicariato en el código penal ecuatoriano, en el código de la niñez y adolescencia. Son también descripciones, pero no de variables individuales, sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales; es decir, el grado de relación; o causales, en las que importa de qué manera una variable explica a la otra.

Alcance de la Investigación

La investigación se realizará sobre el Proyecto de Reforma al Código Penal y Al Código de la Niñez y la Adolescencia en el delito de Sicariato. Presentado ante la Asamblea Nacional con fecha 30 de Julio de 2010, por el Fiscal General del Estado, Dr. Washington Pesantez.

Técnicas de Recolección de Datos:

Las técnicas a usarse serán el análisis documental, bibliográfico y en el caso de las estadísticas cuya fuente será la información sobre los índices de homicidio agravado y las fuentes de la policía judicial y la DINAPEN.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO I

INTRODUCCION:

El presente proyecto investigativo está orientado a desentrañar y analizar la problemática causada por el Sicariato, una figura delictiva de antigua data, y que mantiene su razón de ser al dar muerte a una persona por promesa remuneratoria o por encargo.

Por cuanto la incidencia delictiva en lo que se refiere al Sicariato, ha experimentado un considerable aumento cualitativo y de naturaleza violenta, a Nivel Nacional, esta situación causa alarma y desconcierto, razón por la que diversos sectores de la sociedad exigen control y sanción para quienes cometan este ilícito. La diversidad de proyectos para la reforma del código penal se ha evidenciado a raíz del auge que va teniendo el acometimiento de este delito.

Además que se buscara identificar cuáles son los elementos que influyen directa e indirectamente en el sicariato, el entorno en el que se desarrolla y las formas de operar de quienes cometen este ilícito a quienes se los denomina sicarios.

Analizaré la propuesta del Fiscal General del Estado Dr. Washington Pesantez, para tipificar el sicariato como delito, las razones y la justificación de los mismos, así como las reformas al Código Penal Ecuatoriano y al Código de la Niñez y la Adolescencia, y si esta propuesta frenara la incidencia del sicariato.

CONCEPTO

SICARIATO ETIMOLOGIA

Sicarii (plural latino de *sicarium*, que usa de daga, asesino por contrato o encargo) este término se aplicó, por analogía empleada por los invasores y ocupantes romanos, a los defensores judíos, (o a los insurrectos) que procuraron expulsar a los Romanos y a sus partidarios de Judea.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

GENERALIDADES:

El fenómeno del sicariato no es nuevo en el mundo ni ha estado ausente del Ecuador, lo cual quiere decir que no es un hecho delictivo que “llega desde afuera” ni que tampoco es reciente. En el país existe sicariato desde tiempos inmemoriales, aunque desde principios de los años noventa ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a la influencia del narcotráfico y el paramilitarismo colombiano. Si bien el número de homicidios no es tan significativo como en Colombia, México o Brasil, sus efectos son devastadores a todo nivel. Sin embargo, pese a que este delito ocurre en el Ecuador, constantemente se niega su existencia.

¿Por qué esta paradoja?

El sicariato no es solo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que permean la sociedad y sus instituciones, y de una construcción valórica en términos económicos (toda vida tiene un precio) y culturales (el vértigo, el ascenso social). De manera que, este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado. Crece en la obscuridad aunque todos saben de su realidad a través de los medios de comunicación, aunque su existencia no siempre es reconocida por quienes deben velar por su control. Un ejemplo de esto, es la afirmación del Jefe de la Policía Judicial de Pichincha, Rodrigo Tamayo, quien señaló: “No consideramos la existencia del sicariato. Lo que aceptamos es el homicidio agravado”. Este tipo de negaciones a la realidad del fenómeno solo abona en su crecimiento en el desarrollo de las actividades que le dan sustento, en la deslegitimidad de las instituciones y lo más grave en que no se enfrente adecuadamente este delito.

La importancia del sicariato no estriba solo en el número de homicidios cometidos o en los grados de violencia explícita que encierra, sino en el impacto que produce sin infiltrarse físicamente en las instituciones tutelares del sistema penal clásico (policía, cárcel y justicia), en las instituciones de la sociedad civil (medios de comunicación, institutos académicos) y en la vida cotidiana (cultura de resolución de conflictos al margen del Estado).

Nadie desconoce que el sicariato desinstitucionaliza y genera una cultura del éxito rápido, amparada en el advenimiento de una nueva élite poderosa sustentada en el poder del temor (es un mecanismo de ascenso social, aunque sea temporal). Además, este crimen se caracteriza por tener una gran caja de resonancia en los medios de comunicación, porque les llama

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

poderosamente la atención el grado de violencia de las ejecuciones, y lo espectacular que resultan sus acciones al dirigirse siempre a ciertos actores públicos conocidos.

En definitiva, el sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte.

Los sicarios en la actualidad:

Modus Operandi

Su manera de hacer el trabajo difiere mucho de la de los otros asesinos, puesto que dependiendo de la situación, ellos tienen que plantear un escenario adecuado al de la víctima.

Esto puede ser de tres formas:

- **Público:** eliminan al objetivo sin importar la presencia de otras personas, haciéndolo parecer un asalto, haciéndolo parecer un acto de terrorismo (eliminando a las personas más cercanas) o simplemente sorprendiendo a su objetivo de frente.
- **Limpio:** eliminando solamente al objetivo, sin testigos (en caso de que hubiera también son eliminados), rápido y sin rodeos.
- **Disfrazado:** eliminando al objetivo, sin testigos, planteando una situación que pudiera hacerlo parecer un accidente, suicidio o cualquier otra cosa que este distante de la realidad.

Debido a que los sicarios tienen un trabajo muy arriesgado, trabajan en equipos de cuatro con un comandante al mando. Aquellos que disponen de sus servicios solo los llaman cuando tienen que darles un blanco a eliminar, y siempre usan un léxico (claves) muy diferente que solo ellos entienden para evitar que alguien ajeno a la conversación los entienda. Los profesionales evitan incluso ser visto por sus clientes, como método de prevención ante cualquier chantaje o traición por parte de quien le fuera a pagar. Los sicarios (dependiendo de su nivel) trabajan para todo tipo de gente, desde gente de bajos recursos económicos, hasta con el crimen organizado.

La cantidad de dinero que reciben los sicarios por sus servicios varía dependiendo de su nivel y de quién sea el contratante. Si se tratara de una

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.

Página 9



UNIVERSIDAD DE CUENCA

persona ordinaria, la cantidad de dinero difiere mucho a la de un político, empresario o miembro importante de alguna mafia.¹

1. www.wikipedia.com, la enciclopedia libre. Enlace el Sicariato.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO II

SICARIATO COMO TIPO PENAL

DENOMINACION.- la palabra *asesinato*, con la cual denomina esta especie de homicidio, que a la postre no es más que un delito de homicidio en el cual concurren ciertas “*circunstancias* específicas de agravación. Según CARMIGNANI “El título de asesinato fue utilizado por primera vez por el derecho canónico. El origen de aquel nombre comúnmente se atribuye a los miembros de unas bandas del Asia Menor, llamados haxaxini, los cuales furiosamente enceguecidos por las supersticiones mahometanas, fingiéndose cristianos y que por orden y mandato de su jefe llamado Arsaces, o Viejo de la Montaña solían proditoriamente herir a los cruzados. Introducida en Italia comenzó insensiblemente a extenderse a las más apartadas regiones, hasta el punto de que, para frenar los progresos de tan atroz crimen, el romano Pontífice instauro penas severísimas contra el asesino”.

Sobre las bases de estas explicaciones, el autor dice que el asesinato es el homicidio cometido por mandato, o precio. El mandante o conductor de la obra de otro se llama asesino; y el mandatario asesinador”. 1.1

Tipificación Actual del Art. 450 numeral 2 del Código Penal Ecuatoriano-

Según el art. 450 del Código Penal. Es asesinato y será recluso con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con algunas de las circunstancias siguientes:

... **por precio o promesa remuneratoria. 2**

ANTECEDENTES DE LA FIGURA AGRAVADA DE HOMICIDIO.-

Dicen las actas de ESCALLON, cuando presentó un proyecto para los delitos contra la vida y la integridad personal, cuyos artículos comprendían, desde luego, los relativos a las agravantes del homicidio y que eran transcripción literal de los artículos. 365 y 366 del Código Italiano de 1889 hacia distinción entre homicidio agravado y homicidio calificado, que el comisionado ESCALLON mantuvo con la única excepción de que suprimió de las agravantes la que versaba “sobre la persona o miembro del parlamento”.

En relación a las circunstancias agravantes y las circunstancias calificantes del Código Penal italiano de 1889, escribe IMPALLOMENI que tales circunstancias “son dos categorías que tienen diverso valor jurídico

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.

Página 11



UNIVERSIDAD DE CUENCA

convencional, porque la una y la otra tienen como efecto agravar la pena del homicida por una esencial cualidad, o de la víctima o de la acción, o de la causa determinante y por tanto agravan la pena porque califican el delito; a pesar de ello, se denominan agravantes las calificantes menos graves y calificantes las agravantes menos graves ”.

La ley, al aumentar la pena para el homicidio lo denominó asesinato, pero no modificó la estructura íntima de la figura básica que es el homicidio, sino lo único que hizo fue aumentar la pena básica prevista en el Art. 449 del Código penal, a una modalidad del homicidio que por sus especiales características, el legislador consideró como más grave, mayor gravedad que se mide por la mayor cantidad de sanción aplicable en dicho homicidio, pero es evidente que para que se pueda agravar un homicidio, lo esencial es que exista homicidio que se va a agravar, con todos sus elementos esenciales, de donde con la mayor claridad se deduce, que la única sanción, que se logra por agregar un factor eminentemente accidental y accesorio, que es la circunstancia.

Por este hecho que el delito cambie de nombre no significa que cambia en su estructura porque para que el diverso nomen iuris corresponda a una estructura diferente de delito, o sea un título de delito, es necesario que se produzca una modificación sustancial en la economía de la figura típica.

La conclusión necesaria de lo que hasta ahora se ha dicho se puede resumir en el punto de que:

- De que el Homicidio Agravado (asesinato) que describe y sanciona el art 450 del Código Penal no constituye por ningún motivo una figura autónoma o un tipo específico de homicidio, sino simplemente que concurren determinadas y específicas circunstancias modificatorias de la responsabilidad, pudiéndose afirmar entonces que la diferencia que hay entre homicidio simple del Art 449 del Código Penal y el Asesinato hace relación a la sanción penal. Otra cosa es desde el punto de vista de la política criminal discutir la conveniencia de la denominación especial para el homicidio agravado, nombre que, no ha servido mayormente para las finalidades que ingenuamente se propusieron los autores del Código y no resulta suficiente en respuesta a su actual contexto. 1.2

1.1. “EL HOMICIDIO”- AUTOR JESUS BERNAL PINZON.

1.2. “EL HOMICIDIO”- AUTOR JESUS BERNAL PINZON.

2. Código Penal Ecuatoriano – Art. 450 # 2.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ANALISIS DEL PROYECTO DE REFORMAS

Presentado por el Fiscal General del Estado Dr. Washington Pesantez:

LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO PENAL; CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL; CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA; CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL Y AL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.

En lo tocante al proyecto de reforma antes enunciado, abordare el primer punto;

LA REFORMA AL CODIGO PENAL EN CUANTO AL SICARIATO, DISPOSICIONES EN EL CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La vida en sociedad en permanente conflicto ha generado la proliferación de nuevas y diversas modalidades delictivas que coadyuvan a la formación de altos niveles de riesgo e inseguridad sobre los bienes y derechos tanto individuales como colectivos, cuestiones que afectan notablemente a la confianza, credibilidad y normalidad en las relaciones sociales de toda clase.

Un ejemplo de estas manifestaciones de violencia lo advertimos en el incremento de los delitos de homicidio y asesinato que según datos de las estadísticas criminológicas publicadas en la revista No 3 de la Fiscalía General del Estado el año 2009 ascendieron a un total nacional de mil seiscientos treinta y seis homicidios y dos mil ciento sesenta y seis asesinatos.

Pero a lo anterior debemos añadir que este tipo de delitos, tanto por su forma de ejecución, cuando por las primeras investigaciones y las reseñas periodísticas que se esbozan sobre hipótesis preliminares se caracterizan por el hecho particular de que se encuentran inspirados en una especie de oferta y demanda en la que se pone precio a la vida humana, y se encarga a terceros la ejecución de estos actos delictivos de modo que circulan alrededor de esta actividad un conjunto de actores vinculados al narcotráfico, la tenencia y la comercialización ilícita de armas y el crimen organizado, por manera que los efectos jurídicos de estas conductas no pueden ser tratados solo desde la perspectiva de los tradicionales tipos de homicidio y asesinato que de antaño están previstos en el código, porque

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.

Página 13



UNIVERSIDAD DE CUENCA

significa abordar parcialmente la trama de estos conflictos si los consideramos exclusivamente por su ejecución, sino que sus implicaciones trascienden los límites para configurarse en el modus operandi de actividades y organizaciones delictivas que interactúan entre sí para asegurar intereses, efectos y resultados de negocios y transacciones ilícitas, lo que justifica la calificación del sicariato y su promoción como tipos penales específicos.

Adicionalmente es necesario destacar que en estos y otros delitos usualmente participan menores de edad que en unos casos son utilizados por quienes tienen interés en los resultados de la infracción, pero en otras actúan con plena autonomía de la voluntad dirigiendo su conducta a un propósito delictivo, clara y objetivamente representado en sus facultades volitivas, actuando con determinado discernimiento. La realidad de este reaccionar delictivo que involucra a adolescentes se ha convertido en un factor desestabilizador de la armonía social, familiar y la convivencia pacífica, pues da puerta abierta a la impunidad a través de la inimputabilidad que en estricto sentido aprovecha o beneficia a los instigadores, intermediarios y planificadores de delitos; sin embargo de lo cual, sobre este punto, la legislación vigente no guarda armonía con un fenómeno evidente inmerso en una realidad social que no puede quedar desadvertida en la estructura jurídica e ideológica de las normas; de cuyo antecedente se justifica modificar y ajustar las concepciones respecto a la edad de la imputabilidad en términos semejantes a los que el legislador constituyente consideró y valoró para otorgar derecho al voto facultativo a los menores comprendidos entre los dieciséis a dieciocho años de edad (Art 62 numeral 2 de la Constitución), bajo legítimas y justificadas razones de que tales personas gozan de las facultades volitivas que están sustentadas en determinada capacidad de discernimiento. 1



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO PENAL; CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL; CODIGO DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA; CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL Y AL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA

1. REFORMAS AL
CODIGO PENAL.

Art. 3.- A continuación del artículo 451, agréguese los siguientes artículos Innumerados:

Art...Sicariato.- Constituye delito de sicariato el homicidio cometido por encargo, cumpliendo órdenes o por convenio, bajo la promesa o el pago de un precio, retribución o compensación económica o de otra naturaleza, en beneficio personal o de terceros, y será reprimido con reclusión mayor especial de veinticinco a veintiocho años.

Con la misma pena serán sancionados los que encargan u ordenan la ejecución del delito, sus intermediarios o ejecutores.

Art... Promoción del Sicariato.- con la mitad de la pena establecida en el artículo anterior, serán sancionados los que de cualquier forma y utilizando cualquier medio, promuevan o oferten, demanden o instiguen la comisión de estos delitos de sicariato, aunque estos no se hubieran ejecutado.

Art... Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianas cuando los actos de preparación, organización y planificación de los delitos de Sicariato fueren realizados en el Ecuador, cuando su ejecución se lleve a cabo en territorio de otro Estado.

En estos casos además, la acción penal prescribirá en el doble del tiempo señalado en el artículo 101.

Para el juzgamiento y sanción de esta clase de delitos se observara el principio de universalidad, cosmopolita o justicia mundial.

Art. 4.- suprimase el numeral 2 del artículo 450.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ANALISIS A LA REFORMA PENAL.

A partir del Art. 449 del Código Penal Ecuatoriano se contempla la figura del Homicidio, variando desde sus diversas formas homicidio simple, preterintencional, y homicidio agravado encontrándose este ultimo en el Art. 450 del Código penal ecuatoriano , con las distintas agravantes que lo configuran como Asesinato; siendo la segunda causal

La cual se refiere al homicidio por precio o promesa remuneratoria.

El artículo 3. Del proyecto de reforma al Código Penal presentado por el Fiscal General del Estado, dentro de los artículos Innumerados busca.

Ampliar el espectro y óptica con la que hasta ahora se ha venido manejando la legislación con referencia al fenómeno del sicariato en el Ecuador.

El enunciado que propone el fiscal es en respuesta a la exorbitante ola de delincuencia y crimen organizado que contribuye al incremento del sicariato.

Razón por la que dentro de las reformas penales propone:

En cuanto al sicariato ***“constituye delito de sicariato el homicidio cometido por encargo, cumpliendo órdenes o por convenio”***

El encargar: encomendar a alguien a favor de otro y en el caso que nos ocupa dar muerte por encargo, esa modalidad de ejecución de delito, como lo anotaría CARRARA, fue la que hizo denotar asesinato a este tipo de homicidio, porque en el “lenguaje clásico de la escuela la palabra asesinato indica el homicidio cometido por orden y cuenta de otro, es decir querido por una persona y ejecutado por otro” 1. Sobre el fundamento de realizarse por encargo, descansa en la alarma que genera el homicidio cometido en estas circunstancias, y la frecuente facilidad que puede tener un criminal pudiente o no de encontrar sicarios mediante dinero.

Puede verse matizado con una mayor seguridad de quien encargue, ordene o convenga la ejecución del delito a otro, pero surge la circunstancia de no ser necesario, para que se dé el encargo, orden o convenio, que alguien se abstenga de cometer un delito por vileza o por seguridad, ya que puede presentarse el caso de dar muerte a una persona que se encuentra en viaje o en un lejano país, y sea más cómodo confiar el encargo de darle muerte a una persona que se halle cerca, o que no pueda inspirar sospechas.

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Dar una orden para que se cometa el homicidio o que parta de un convenio, hace notar en la primera circunstancia una especie de jerarquía por ejemplo el líder de una banda manda a uno de sus integrantes a dar muerte a otra persona, y en la segunda circunstancia parte de un convenio esto denota un acuerdo de voluntades previo.

Surge una interrogante lógica en este tipo de situaciones, al momento de darse una orden quien la recibe solo la acata o según su criterio y raciocinio puede discernir y juzgar si su actuar es correcto o no lo es, por lo tanto si la orden a ejecutarse es la correcta?.

1. "EL HOMICIDIO"- AUTOR JESUS BERNAL PINZON.

A mi parecer en esta parte el contenido del artículo es ambiguo ya que las órdenes pueden ser ejecutadas o no por quien las recibe.

El tema del convenio, puede colegirse como el acto mediante el cual se pacta o se acuerda entre personas o instituciones.

"... bajo la promesa o el pago de un precio, retribución o compensación económica o de otra naturaleza, en beneficio personal o de terceros,

Como producto del encargo o el convenio al que se llega, quien accede a dar muerte a otro en estas condiciones, recibe un pago o promesa de pago, retribución o compensación económica o de otra naturaleza.

A pesar de estar claro que el Sicariato es la modalidad de homicidio que consiste en dar muerte por una retribución económica o pecuniaria, pueden presentarse casos en los que por ejemplo: si una persona ofrece a otra hacerle constar en los roles de pagos de la empresa, aunque no trabaje en ella, a cambio de que este "trabajador" mate al enemigo de quien le hace la oferta, estaría cometiendo un homicidio que se convierte en sicariato, porque lo hace a cambio de una promesa económica, por un beneficio económico, que a su vez se vuelve beneficio personal a favor del tercero quien le hizo la oferta.

"... y será reprimido con reclusión mayor especial de veinticinco a veintiocho años.

Con la misma pena serán sancionados los que encargan u ordenan la ejecución del delito, sus intermediarios o ejecutores"

En cuanto a la proporcionalidad de las penas que se aplican en el caso de sicariato, según las reformas planteadas, responde al grado de conmoción

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.

Página 17



UNIVERSIDAD DE CUENCA

social que causa el delito y la imparable frecuencia con que se comete el mismo.

Según Beccaria la verdadera medida de los delitos, es decir, el daño a la sociedad. Esta es una de esas palpables verdades, que a pesar que no son necesarios para descubrirlas ni cuadrantes ni telescopios, sino que están al alcance de cualquier mediocre inteligencia, sin embargo por una maravillosa combinación de circunstancias, no son conocidas con firme seguridad más que por unos pocos pensadores, hombres de todas las naciones y de todos los tiempos. Las pasiones revestidas de autoridad y de poder han disipado, la mayoría de las veces por impulsos insensibles, otras pocas por violentas impresiones sobre la tímida credulidad de los hombres. Las nociones sencillas que quizá formaban la primera filosofía de las nacientes sociedades, y a la cual parece que nos reconducen las luces de este siglo, con la mayor firmeza que pueda ser suministrada por un examen geométrico, por mil funestas experiencias y por los obstáculos mismos”¹.

Por su parte, Eugenio Raúl Zaffaroni, penalista y criminólogo argentino, le pidieron que comentara una propuesta de reforma del Código Penal de Costa Rica mediante la cual se aumentaban las penas ².

El jurista se atrevió a señalar que las penas de prisión largas sólo surten efectos en delitos que no son los más graves además. Señaló como ejemplos delitos que requieren de un alto grado de planeación y racionalización como: por ejemplo, la defraudación fiscal y las estafas a través de instrumentos cambiarios. El individuo que acomete este tipo de infracciones penales está forzado a hacer un cálculo sobre cuánto podría costarle el riesgo de su actividad desviada y es lógico que en la medida en que aumenta "el costo" del delito, disminuya la presteza a cometerlo y, por lo tanto, se reduzca socialmente su incidencia, siendo muy diferente, lo que ocurre con los delitos graves como el homicidio particularmente el homicidio patológico. Según Zaffaroni, nadie se abstiene de cometer un parricidio por consideración a la pena. Son otros los motivos que impiden que las personas tomen la decisión de matar a sus progenitores.

El otro dato importante que contiene el informe de Zaffaroni, es que, contrario a lo que pueda pensarse, las penas largas raras vez se cumplen y eso incluye a los países que tienen las legislaciones que prescriben las penas más largas. Es decir, independientemente de la duración de la pena señalada en la ley, hay múltiples mecanismos legales que propenden a un acortamiento de las sanciones, si a eso sumamos la posibilidad de obtener una reducción de sentencia, por buena conducta.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Por eso, cuando hoy se debate sobre la necesidad de aumentar las penas contra los menores de edad, debiera tomarse en cuenta los rangos de las penas que establece el Código Penal actual, junto con la realidad de las penas que en la práctica cumplen los que han sido sentenciados.

En cuanto a los grados de participación señala la reforma en su parte pertinente que tendrá igual pena “... **los que encargan u ordenan la ejecución del delito, sus intermediarios o ejecutores**”.

El verdadero ejecutor intelectual o determinador del delito ejecutado por el sicario, su sanción debería ser más grave o en términos de responsabilidad considerarse sin atenuantes, eso no quiere decir repetida, para que la figura penal se salga del marco jurídico de la coparticipación criminal.

1. Tratado de los Delitos y las Penas de Beccaria
2. <http://www.slideshare.net/adrianamoncayo/sicariato>

Art... Promoción del Sicariato.- con la mitad de la pena establecida en el artículo anterior, serán sancionados los que de cualquier forma y utilizando cualquier medio, promuevan o oferten, demanden o instiguen la comisión de estos delitos de sicariato, aunque estos no se hubieran ejecutado.

Se encuentra reconocido dentro del código penal ecuatoriano las penas por tentativa, y las razones por las que se la sanciona.

Siempre y cuando se hayan realizado todas las acciones conducentes para la realización del ilícito, y el mismo se haya frustrado por razones ajenas a la voluntad de sus ejecutantes.

CARRARA, es muy afirmativo cuando sobre el particular escribe: “ el asesinato tiene su consumación con la muerte, no con el pacto, en el cual aun cuando seriamente concluido, no se da ni siquiera tentativa, porque con el pacto no se da comienzo a la ejecución del homicidio ”. 1

Se dará solo un conato cuando el sicario haya comenzado los actos externos de ejecución del homicidio. En el pacto podrá crearse un título de delito autónomo, como en cualquier asociación o instigación criminal, cuando el delito el cual tienden sea de tal gravedad política que lo merezca.

Reconocer delito en el pacto fue emanación de un terrorismo sistemático, y un error recurrente de la vieja práctica que no tuvo jamás idea clara de la tentativa.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Llegando a consecuencias serias según esta reforma al extremo de que la mera proposición para cometer el delito es sancionada con pena.

“... utilizando cualquier medio, promuevan o oferten, demanden o instiguen la comisión de estos delitos de sicariato, aunque estos no se hubieran ejecutado”.

En cuanto a los medios de difusión de contacto y los intermediarios podemos observar, desde oferta en volantes que pasan por los barrios generalmente marginales, bandas que ofrecen sus servicios y con los precios dependiendo de cuán importante sea la víctima.

Pero la difusión por medios electrónicos y cibernéticos se va haciendo cada vez masiva, incluso los mecanismos de reclutamiento para “escuelas de sicarios”, con propuestas de dinero fácil y sin complicaciones.

1. “EL HOMICIDIO”- AUTOR JESUS BERNAL PINZON.

Art... Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianas cuando los actos de preparación, organización y planificación de los delitos de Sicariato fueron realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se lleve a cabo en territorio de otro Estado.

En estos casos además, la acción penal prescribirá en el doble del tiempo señalado en el artículo 101.

Para el juzgamiento y sanción de esta clase de delitos se observara el principio de universalidad, cosmopolita o justicia mundial.

Miguel Guzmán, profesional en Prevención de Pérdidas, y Franklin Gallegos, también experto en seguridad, aseveran que en el país hay sicariato porque hay “mercado” para que se desarrolle la actividad. “En Ecuador hay corrupción, no existe la justicia ni seguridad jurídica para el ciudadano, y el recurso que queda para tomar venganza es el sicariato”, añade Guzmán, a este paso y en este ambiente, agrega, nos apuntamos a una anarquía civil porque cada uno toma su manera de ajusticiamiento y hace lo que le da la gana.

El sicariato apareció en Ecuador hace unos seis años y que la “escuela” viene de Colombia y Perú. Por su parte, Gallegos expresa que es probable que colombianos o peruanos estén trabajando en ese sistema.

Al no ser una figura delictiva propia del país, repite las modalidades aplicadas en países como Colombia, Perú, México, donde se ha

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

desarrollado una cultura de violencia, que recluta en escuelas de sicarios principalmente a adolescentes, quienes manejan armas de varios tipos, blancas, y de fuego en su mayoría.

La contratación de los sicarios se presenta en un esquema de este tipo:

el contratante - el intermediario - el ejecutor - y la víctima puede ser una persona o varias. En muchos casos ni se conocen entre ellos.

A más del modo operativo que tienen para ejecutar el delito, lo analizan según el sector, la víctima, y las circunstancias en las que se encuentren, razón por la que se necesita de preparación y de una estrategia para operar de forma rápida. 1

1. <http://www.slideshare.net/adrianamoncayo/sicariato>

Por ser un fenómeno delictivo que deriva de otros como el narcotráfico, y las asociaciones criminales en su mayoría y al reconocer el daño colectivo que las mismas han generado a través de los años, lo que se busca es sancionar el delito de sicariato como en delito de lesa humanidad, por su forma de ejecución, por sus motivaciones generalmente económicas.

Pero sobre todo por el hecho de que la vida humana es uno de los bienes jurídicos mejor tutelados en las actuales constituciones a nivel mundial, y porque la historia nos recuerda que cualquier medio de aniquilación entre seres humanos no ha tenido nunca una justificación válida, mucho menos si se trata a la vida humana, como la nueva mercancía que se encuentra en boga del mercado criminal. Mencionando también que en el Sicariato, el nivel de impunidad es elevado.

Motivo por el que las medidas preventivas que se tomen para frenarlo, deben ser exhaustivas, a criterio personal considero que están bien encaminadas cuando se hace mención al principio de universalidad y se observara como parte de la justicia mundial.

Art. 4.- suprímase el numeral 2 del artículo 450.

Es necesario que se suprima el numeral dos, ya que no es suficiente ni claro al sancionar delitos como el Sicariato, por ejemplo en la reforma se plantea la posibilidad de sancionar los actos de preparación, elaboración y planeamiento que realicen en el Ecuador aun cuando el delito se cometa en

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

un país diferente al nuestro, y como no resaltar, los principios de universalidad, la consideración cosmopolita del hombre y la justicia mundial, que se encuentran ausentes de la legislación penal vigente.

ADOLESCENTES ANTE LA JUSTICIA PENAL.

El sicariato es un delito en el cual se realizan asesinatos por encargo, que en la mayoría de los casos, son jóvenes los que son reclutados.

Actualmente está en auge, y es un problema social que se encuentra en mayor parte en él: narcotráfico, en la venganza por distintas causas y en pandillas.

En el caso del narcotráfico, a través del sicariato se cometen estos asesinatos por encargo tanto para saldar cuentas, como para intimidar a determinados sectores y sancionar o acallar a quienes asumen una actitud de denuncia en contra de esta actividad.

Métodos de Reclutamiento de Sicarios

Estos encargados buscan a menores de edad por su condición jurídica, que en caso de ser aprehendidos, en la mayoría de los países existe un límite de edad que se considera para ser procesado por ciertos delitos.

Esto se denomina inimputabilidad penal, las consecuencias que tiene esta concepción es que, deben ser puesto a disposición de los correccionales de menores, lo que a su vez redunda en la imposibilidad o dificultad de la investigación del delito, y por tanto de sus autores intelectuales.

También, y no debemos desconocerlo, la existencia de barriadas que cuentan con mucha gente y especialmente jóvenes dispuestos a realizar cualquier trabajo; con tal de salir de la miseria en que se encuentran y de la cual están rodeados.

Factores por los cuales los jóvenes acuden al sicariato

- Mayor frecuencia en jóvenes de barrios marginados
- Búsqueda de protagonismo juvenil



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Búsqueda de un sentido de la vida
- Pobreza y miseria

Factores que promueven el sicariato

- Pobreza y desempleo
- Infiltración de delincuentes por las fronteras
- Tenencia ilegal de armas por parte de los ciudadanos 1.

1. <http://www.slideshare.net/adrianamoncayo/sicariato>

REFORMAS QUE SE PLANTEAN AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA – CON REFERENCIA AL DELITO DE SICARIATO

Art. 1.- en el Art, 330, literal a), luego de la palabra “homicidio”, agréguese “sicariato”.

Art. 2. En el numeral 10 del Art. 369, luego de las palabras “asesinato”, “homicidio”, agréguese:

“sicariato”.

Art.3.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 370, por el siguiente:

“ 3.- para los casos de las infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con pena de reclusión, se aplicara obligatoriamente la medida de amonestación y el internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la reducción del tiempo de la medida por buen comportamiento, de modo que esta aplicación sea análoga al procedimiento y a los parámetros establecidos en el Art. 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

En el caso de los delitos de asesinato, homicidio, sicariato, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte, la rebaja del

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.

Página 23



UNIVERSIDAD DE CUENCA

tiempo de duración de la medida de internamiento será concedido en audiencia pública luego de transcurrido por lo menos los dos tercios de la medida impuesta por el juez de adolescentes infractores y con informe favorable de la fiscalía de adolescentes infractores”.

Art. 4.- En el Art 371 añádase un inciso con el siguiente texto:

“ la modificación o la sustitución de estas medidas no procede en los casos de delitos de asesinato, homicidio, sicariato, violación, plagio de personas y robo con resultado muerte”.

Art. 5.- En el Art. 374, primer inciso, después de la frase “la acción prescribe en dos años, ” agréguese lo siguiente:

“con excepción de los delitos de asesinato, homicidio, sicariato, violación, plagio de personas y robo con resultado muerte, que prescribirán de acuerdo con las reglas Generales establecidas en el Código Penal ”.

BREVE ANALISIS Y COMENTARIO

Cuando hoy se debate sobre la necesidad de aumentar las penas contra los menores de edad, debiera tomarse en cuenta los rangos de las penas que establece el Código Penal actual, junto con la realidad de las penas que en la práctica cumplen los que han sido sentenciados.

Los 4 años que impone la Ley, como pena máxima, está lejos de ser una pena pequeña comparada con la realidad de la sanción que cumplen los adultos.

Si analizamos la de los otros delitos (robo, violación, lesiones personales dolosas con resultado muerte y lesiones, posesión ilícitos de armas de fuego), llegaríamos a la conclusión de que las diferencias entre la extensión de la pena del adulto y la del menor de edad se acortan hasta que prácticamente se anulan las diferencias entre las penas que se cumplen.

El debate se presenta en dos frentes. 1. Rechazó al tratamiento de menores en la jurisdicción de los adultos, con reglas y penas similares a las de los adultos, 2. Combatir también la mentalidad tutelar que recomendaba proteger a "los menores" y no sancionarlos.

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Se trata de una reforma que responsabiliza a los menores de edad que violen la ley penal y les impone sanciones severas que incluye la pena privativa de libertad en delitos que en la justicia ordinaria sean sancionados con penas de reclusión, en estos casos como manifiesta la reforma se aplicaran de la siguiente manera:

“...se aplicara obligatoriamente la medida de amonestación y el internamiento institucional de cuatro a ocho años”..

IMPUTABILIDAD DE MENORES DE 16 AÑOS EN DEBATE

La Fiscalía del Guayas y asambleístas han pedido que los jóvenes adultos, de entre 16 y 17 años que hayan cometido delitos graves como asesinatos, violación y otros sean imputables.

Una de las quejas que expresa la Policía cuando detiene a menores de edad (hasta 17 años), por cualquier delito, es que estos son liberados inmediatamente porque las leyes los amparan y que por tanto no pueden ser imputables, es decir no pueden ser procesados.

Lo hicieron aún más cuando en las últimas muertes violentas se reportaba la participación de jóvenes sicarios. En ese sentido las autoridades judiciales comenzaron a discutir reformas al Código de la Niñez.

El fiscal del Guayas, Antonio Gagliardo propuso en las reformas penales, presentadas al Ministerio de Gobierno, agregar al artículo 40 del mencionado Código señalando: “salvo que siendo mayores de quince años cometan los delitos de violación, homicidio, asesinato, sicariato, robo agravado, tenencia ilegal de armas y delitos de tenencia y tráfico ilegal de drogas que en todo caso serán considerados imputables y serán juzgados como mayores de edad...”.

El funcionario explicó que muchos delincuentes se valen de las actuales leyes para usar a los jóvenes en ilícitos. “Les dicen hazlo que después te sueltan”. Al igual que Gagliardo, los asambleístas Vicente Taiano (Prian) y Viviana Bonilla (Alianza PAIS) respaldan proyectos de reformas para que se puedan juzgar a menores adultos que cometan delitos.

No obstante, hay quienes se han mostrado en contra de esta intención. El mayor Julio Puga, quien dirige la Dirección Nacional de Policía para Niños y Niñas y Adolescente (Dinapen), manifestó que la situación de los adolescentes en el país es preocupante por cuanto no se ha hecho lo suficiente por precautelar la incidencia delictiva desde temprana edad.

AUTOR:

MARÍA EUGENIA TORRES O.

Página 25



UNIVERSIDAD DE CUENCA

“No existen centros adecuados donde las autoridades y los jueces de la niñez puedan derivar los diferentes problemas que se están suscitando. Existe mucha violencia todavía en escuelas y colegios, hogares, en las casas, en los entornos donde los niños se desenvuelven”, dijo Puga.

Explicó que las leyes (penales) tendrán que ir cambiando luego de un análisis... “y tendrán que determinar qué es lo mejor tomando en cuenta que el niño y el adolescente tienen que tener medidas socio educativas”¹

Sin embargo y según estadísticas obtenidas de fuentes de la Policía Nacional y La Fiscalía General del Estado, el cometimiento de este delito tiene mucha incidencia en sectores marginales donde abundan adolescentes y jóvenes entre los 16 y 18 años quienes son reclutados por grupos ilegales (bandas delincuenciales, bandas de narcotráfico, etc), y entrenados por los mismos. Llegando a formar verdaderas bandas de sicarios que ofrecen sus servicios a través de medios como el internet y de intermediarios.

Preocupante es la situación puesto que este “reclutamiento” que realizan las bandas de sicarios, en los adolescentes para cometer delitos se da por el hecho de la inimputabilidad en los menores, y con el concepto de que no se los juzga igual que en la justicia ordinaria son manejables y poco peligrosos en caso de ser aprendidos.

¿Los sicarios son en su mayoría adolescentes?

Lamentablemente esa es la realidad, adolescentes entrenados como sicarios, aprovechándose como es obvio en los grupos marginales de las necesidades propias de estos entornos, la migración también es un elemento importante, ya que contribuye a la desestabilización de las familias y por ende a la desintegración de los adolescentes quienes buscan independencia económica y se asocian con grupos generalmente peligrosos, a más de mencionar la falta de valores y la manipulación que sufren estos grupos de jóvenes.

En cuanto al punto del escalamiento social, si tomamos en cuenta que el sicariato es como la nueva fuente de dinero, esto crea en quienes la ejercen una especie de status al mantener en estado de zozobra a la sociedad y de ganar una supuesta remuneración por ello.

1. <http://www.burodeanalis.com/2010/06/14/imputabilidad-de-menores-de-16-anos-en-debate/>



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Conclusiones:

- La inseguridad y la violencia que azotan a Latinoamérica, debido a los fenómenos de crimen organizado, guerrilla, y narcotráfico. Empezaron a mutar figuras delictivas que si bien son de antigua data, han sufrido en la actualidad sanguinarias y devastadoras alteraciones, con propósitos económicos. Que van cobrando una larga lista de vidas humanas. Motivo por el cual las reformas planteadas, buscan endurecer las penas y sancionar a los ejecutores con todo el peso de la ley.
- Luego de un análisis breve al proyecto, presentado por el fiscal General del Estado Dr. Washington Pesantez, denominado "Ley Orgánica Reformatoria al Código Penal y al Código de la Niñez y la Adolescencia....". en lo tocante al Sicariato en menores infractores, comprendemos que:
No se trata de "encarcelar" a todo mundo, se trata de que las autoridades puedan tomar las medidas necesarias para la defensa de la seguridad ciudadana. Si no lo hacen, es porque existen deficiencias en la gestión de la investigación o de los procesos, no porque la ley se los impida, por lo tanto el endurecimiento de las penas no asegura una prevención del delito de sicariato, ya que las motivaciones para acometerlo como se ha explicado en el análisis de la norma correspondiente, son variantes; a mas que la utilización de menores de edad es el real problema que nos plantea el sicariato en nuestro país.
- Razón por la que, el presente proyecto de investigación y análisis de las reformas anteriormente señaladas, me permite llegar a la conclusión de que quizá haya que tipificar como delito nuevo la utilización de menores de edad en la ejecución de actividades delictivas, como el sicariato. En vez de atacar las causas, se ataca solo los efectos, entonces estaremos promoviendo la impunidad de estos delitos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BIBLIOGRAFIA

Fuentes virtuales - Páginas web

- ✓ De Wikipedia, www.wikipedia.com la enciclopedia libre. Enlace el Sicariato.
- ✓ Fernando Carrión Mena. "Sicariato" *BOLETIN CIUDAD SEGURA SICARIATO* : Available at: http://works.bepress.com/fernando_carrion/234
- ✓ [Adriana Moncayo + Follow](http://www.slideshare.net/adrianamoncayo/sicariato) <http://www.slideshare.net/adrianamoncayo/sicariato>
- ✓ ADOLESCENTES ANTE LA JUSTICIA PENAL. PARTE II. Jorge Giannareas <http://jorgianley402.blogspot.com/2007/12/sobre-el-aumento-de-penas.html>
- ✓ IMPUTABILIDAD DE MENORES DE 16 AÑOS EN DEBATE <http://www.burodeanalis.com/2010/06/14/imputabilidad-de-menores-de-16-anos-en-debate/>

Fuentes bibliográficas

- ✓ COMENTARIO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR TOMO II. AUTOR LUIS CANAR LOJANO
- ✓ "EL HOMICIDIO"- AUTOR JESUS BERNAL PINZON.
- ✓ TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS- AUTOR BECCARIA
- ✓ LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CODIGO PENAL, CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL Y EL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Remitido por el Fiscal General del Estado Dr. Washington Pesantez.